



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**

Por una parte, el Doctor **JOSÉ PABLO RENÉ ASOMOZA Y PALACIO** actuando en su condición de Director y Representante Legal del **INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA**, (en adelante, "ILCE"), en virtud de lo establecido en el artículo Décimo Octavo Convenio de Cooperación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979, y acredita su personalidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 09 de febrero de 2015, misma que consta en la Escritura Pública número 23,001 de fecha 10 de abril del 2015, otorgada ante la fe del notario público número 228 de la Ciudad de México, Lic. Manuel Villagordoa Mesa; teniendo dicha institución su sede en la ciudad de México, México según el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el **ILCE**, relativo a la sede de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1982.

Por la otra parte, el Doctor **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, "UNAH"), según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO EL ILCE

- I. Que el ILCE es un organismo Internacional con autonomía de gestión, con personalidad o personería jurídica y patrimonio propio, al servicio de los países de América Latina y el Caribe, y se rige por las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación, firmado por sus catorce países miembros, entre los que se encuentra la República de Honduras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979, modificado por resolución del Consejo Directivo publicada en el mismo Diario Oficial, el 02 de junio de 1995.
- II. Que dentro de su objeto institucional se encuentra el brindar apoyo a sus países miembros, mediante el acceso a material educativo, artístico y cultural que permita el apoyo en el desarrollo de los programas educativos que imparten las autoridades competentes de dichos países.

CONSIDERANDO LA UNAH



- I. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.
- II. Que en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico, ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- I. Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1 El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de las naciones a que pertenecen las partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.

1.2 El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

2.1 Las partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Diseño y/o desarrollo de programas académicos a nivel de técnico, grado o posgrado.
- b. Visitas de personal docente y/o administrativo para trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos.



- c. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- d. Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
- e. Simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
- f. Intercambio de personal docente, técnicos y estudiantes.
- g. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- h. Obtención y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- i. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

3.1 La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.

3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

3.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las partes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

3.4 Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de los programas y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

ARTÍCULO 4: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1 Para efectos de comunicación oficial entre las partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

- a. Por parte de la **UNAH**: Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRI) de la UNAH. Edificio Alma Mater Piso 11, UNAH, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Boulevard Suyapa. Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras. Teléfono: (504) 2216-6100 extensión 110385 C.P.: 11101- UNAH E-mail: vri@unah.edu.hn
- b. Por parte del **ILCE**: La Unidad Académica, en Calle del Puente número 45, Colonia Ejidos de Huipulco, Delegación Tlalpan, Código Postal 14380, en la Ciudad de México Teléfono: (5255) 50206500 gojeda@lce.edu.mx

4.2 Las partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.



ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

5.1 Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de los programas o trabajos al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

5.2 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, con fines análogos.

5.3 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras operativas y administrativas y asumirán cada una sus propias obligaciones.

ARTÍCULO 6: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

6.2 Ambas partes acuerdan que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra parte, deberán contar con su autorización por escrito.

6.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las partes buscarán un acuerdo equitativo y justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

ARTÍCULO 7: ENMIENDAS Y ANEXOS

7.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

7.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1 El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de la última firma.

8.2 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con tres (3) meses de antelación por escrito a la otra parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o



Instituto Latinoamericano
de la Comunicación Educativa
Organismo Internacional



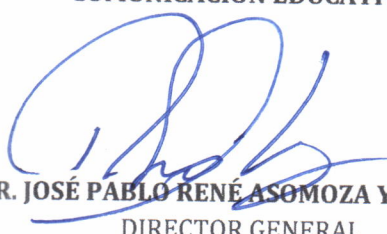
cualquier otro asunto relacionado, las partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

* * *

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

POR

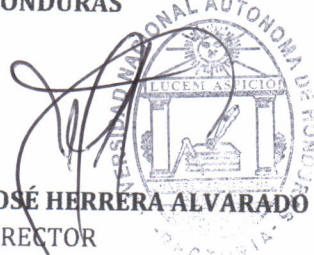
**EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA
COMUNICACIÓN EDUCATIVA**


DR. JOSÉ PABLO RENÉ ASOMOZA Y PALACIO
DIRECTOR GENERAL

Fecha: 26/01/18

POR

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS**


DR. FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO
RECTOR

Fecha: 7/12/2017


DR. GERARDO OJEDA CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD ACADÉMICA - ILCE